



Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

FECHA: 17.03.2016 HORA: 17:00

MEMORANDO No. CPCCS-STTLCCQ-102-2016

Hojas Anexas: 180 Firma:

PARA: Yolanda Raquel González Presidenta

DE: Giovanni Bravo Rodriguez Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción

CC: Edwin Jarrin Jarrin Vicepresidente

ASUNTO: REMISIÓN DE PROTOCOLOS ELABORADOS POR LA SECRETARIA TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

FECHA: 26/02/2016

La Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en cumplimiento de lo que le dispone la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social artículo 50 numeral 1, que señala que corresponde a la Secretaría Técnica "Organizar, dirigir el trabajo técnico operativo que les corresponda de acuerdo a las competencias del Consejo"; así como de su Misión que es: "Promover la Participación Ciudadana y el Control Social a través de políticas y estrategias de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, además de establecer los mecanismos orientados a atender los pedidos y quejas de la ciudadanía, investigar las denuncias sobre actos u omisiones que afectan los derechos de participación, generan corrupción o vayan en contra del interés social.", conforme lo dispone la Resolución 006-075-2011-CPCCS, Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, artículo 14 punto 2.2 de la Gestión Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, literal a); y de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o generen Corrupción emitido mediante Resolución PLE-CPCCS-022-26-11-2015, que indica: "En el plazo máximo de noventa días de expedido el presente Reglamento, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, elaborará los protocolos para garantizar la reserva del nombre de la persona denunciante, de la documentación, del caso denunciado y el cumplimiento del proceso de admisibilidad, investigación y patrocinio, así como también de atención en orientación jurídica a la ciudadanía."; se permite remitir a Usted los siguientes documentos:

- 1.- Protocolo del Proceso de Admisibilidad y Orientación Jurídica a la Ciudadanía
- 2.- Protocolo del Proceso de Investigación y de Patrocinio
- 3.- Protocolo General para Garantizar la Protección del Denunciante de Buena Fe de Actos de Corrupción.

Atentamente,

Giovanni Bravo Rodriguez Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
PRESIDENCIA

FECHA: 17 MAR 2016 HORA: 16:59

Recibido por: Clara P

Firma: [Signature]

Adjunto: Protocolos

Elaborado		Revisado	
Adriana Sofía Mosquera			

PROTOCOLO GENERAL PARA GARANTIZAR LA PROTECCION DEL DENUNCIANTE DE BUENA FE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

Considerandos:

Que, el Ecuador es Estado Parte en las Convenciones Interamericana y de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en tal virtud ha asumido el compromiso de implementar progresivamente sus disposiciones;

Que, los artículos 32 y 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, CNUCC, imponen la obligación de adoptar medidas apropiadas para proteger de manera eficaz a peritos y testigos que presten testimonio sobre delitos de corrupción y cuando proceda a sus familiares y personas cercanas, contra eventuales actos de represalia o intimidación;

Que, la Convención Interamericana contra la Corrupción, CICC, prevé en su artículo III, apartado 8, que los estados partes consideren la aplicabilidad de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer "Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad", de conformidad con su constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno ..."

Que, como un mecanismo de cooperación jurídica, el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la CICC, MESICIC, aprobó la "Ley Modelo para Facilitar e Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción y Proteger a sus Denunciantes y Testigos", elaborada con la finalidad de apoyar en la implementación de las recomendaciones formuladas a los Estados Parte en el marco de las Rondas de Análisis del MESICIC.

Que, en la Segunda Ronda de Análisis del MESICIC, efectuada en el año en el año 2006 se expidió la siguiente Recomendación para nuestro país: "Fortalecer los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.", de la cual el Comité ..., propuso la siguiente "Medida a): Efectuar las reformas que sean del caso a los fines de asegurar la protección de la identidad del denunciante de buena fe de actos de corrupción de una manera más efectiva, dentro de la normativa jurídica del servicio público, inclusive después de la publicación de los informes pertinentes".

Que, la Constitución de la República en su artículo 208 de los Deberes y Atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su numeral 7 señala: "Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción".

Que, en igual forma la Carta Magna en el artículo 198, determina que la Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 13 Atribuciones en el Fomento a la Transparencia y Lucha contra la Corrupción numeral 7 señala "Solicitar a la Fiscalía la protección de las personas que denuncien o testifiquen en las investigaciones que lleve a cabo el Consejo, a través del sistema de protección de víctimas y testigos. En caso de riesgo inminente instará la actuación inmediata de la Fiscalía; y en igual

forma en su artículo 14 inciso segundo señala que se garantizará la reserva y protección de la o el denunciante.

Que, por otro lado la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 43 numeral 2 señala que "Los Consejeras y Consejeros deberán guardar absoluta reserva sobre las investigaciones que se realicen por el Consejo hasta que se emitan los correspondiente informes. Esta obligación se hace extensiva a los funcionarios, empleados y trabajadores del Consejo, bajo pena de destitución ..."

Que, el Reglamento de gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecten la Participación o generen Corrupción en su artículo 17 dispuso: " El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la protección de la o el denunciante cuando este lo solicite, pudiendo solicitar además a la Fiscalía General del Estado, a través del Sistema Nacional de Protección de Víctimas y Testigos, su protección en los casos que corresponda"

Que, en igual forma el Reglamento de gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecten la Participación o generen Corrupción en su artículo 18 señala: "Reserva de identidad a la o el denunciante y/o servidores que intervengan en la investigación.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la reserva de la identidad de la o el denunciante y de la o el servidor que intervenga en la investigación"

Que, además el Reglamento de gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecten la Participación o generen Corrupción en su artículo 25 señala: "Reserva de la investigación.- Las Consejeras y Consejeros; servidoras y servidores; trabajadoras y trabajadores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 numeral 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, deben guardar absoluta reserva sobre las investigaciones que realice el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta que se emita el Informe correspondiente". Y en el artículo 26 dispone: " Naturaleza de la investigación.- Por tratarse de un procedimiento que no crea, modifica, ni extingue derechos u obligaciones, la investigación con su respectivo informe, se mantendrá en reserva, hasta que el informe sea parte de un proceso administrativo o judicial."

Que, el Protocolo de Admisibilidad y Orientación Jurídica a la ciudadanía en su artículo 4 Confidencialidad indica: "Autoridades y servidores de la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica y de las Delegaciones Provinciales donde se encuentren desconcentrados los procesos de Orientación, Denuncias y Pedidos, deberán guardar la reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que llegare a su conocimiento por el ejercicio de sus cargos. En el caso de que se evidencien que servidores y autoridades del CPCCS vulneraren la reserva y confidencialidad, se deberá informar inmediatamente al/a Presidenta del CPCCS, a fin de que se disponga el inicio de las acciones administrativas correspondientes" y en el artículo 37 dispone "Protección al Denunciante.- En el caso de que del análisis de la denuncia se determinara que la misma es de competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y el denunciante hubiere solicitado protección, el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica propondrá a través de memorando al Secretario Técnico las acciones a adoptarse para brindar la protección solicitada, en atención a: la naturaleza de la denuncia, el riesgo que según el denunciante

podría sufrir y las acciones que conforme la ley el CPCCS podría adoptar en beneficio del denunciante. De ser necesario el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica podrá plantear las acciones a adoptarse para generar la protección solicitada en forma coordinada con el Subcoordinador Nacional de Patrocinio. El Secretario Técnico, previo conocimiento de la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, autorizará las acciones de protección a emprenderse en coordinación con los órganos competentes.

Que, la generación de medidas de protección a denunciantes de actos de corrupción en el Ecuador, incumbe acciones que superan la institucionalidad, debiendo incluso darse cumplimiento a compromisos internacionales como país miembro, por lo que, para la efectiva ejecución de las mismas se requiere de llegar a acuerdos interinstitucionales, generación de instrumentos normativos específicos, iniciativa legislativa, actividades específicas con actores distintos según los ámbitos de tratamiento, entre otros; situación por la que, correspondería emitir un Protocolo Macro que englobe de manera general todas las directrices y lineamientos a tratarse para las medidas de protección en referencia, y sea a través de instrumentos específicos que se desarrolle cada directriz y lineamiento sobre el tema, y con los actores que según el ámbito corresponda.

En atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecten la Participación o generen Corrupción, se expide:

PROTOCOLO GENERAL PARA GARANTIZAR PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE DE BUENA FE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

Art. 1.- Objetivo. El objetivo del presente Protocolo General es brindar un marco con los principales lineamientos y aspectos que permita desarrollar a nivel institucional como nacional instrumentos jurídicos que regulen medidas de protección para los denunciantes de buena fe y con motivos razonables, de actos de corrupción.

Art. 2.- Alcance. El presente protocolo alcanza a todas las autoridades y servidores del Consejo de Participación Ciudadana, que por ejercicio de su función podrían acceder a la denuncia presentada por los ciudadanos, y específicamente a los servidores y autoridades de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del CPCCS.

Art. 3.- Principios. El presente Protocolo se fundamenta en el principio de Buena Fe del denunciante, así como en los de confidencialidad y reserva que rigen para todos los servidores y autoridades del CPCCS en particular, y de todo servidor público en general.

Art.- 4 Glosario. En el desarrollo del presente Protocolo se han considerado algunas siglas y denominaciones, cuya significación será:

CPCCS: Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

STLCC: Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

Secretario Técnico: Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

Denunciante.- Es la persona natural o jurídica que ha presentado una denuncia sobre presuntos actos de corrupción ante el CPCCS.

Buena Fe: Principio que involucra una conducta recta u honesta en su actuar. Eduardo Couture lo define como la *"calidad jurídica de la conducta legalmente exigida de actuar en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón"*

Convenios Internacionales. El Ecuador es parte suscriptora con otros países de convenios o tratados internacionales en la lucha contra la corrupción, y como parte debe someterse al cumplimiento de compromisos adquiridos y/o recomendaciones generadas, en beneficio del país.

Título I

Ámbitos de Acción a trabajarse

Capítulo I

Ejecución de compromisos adquiridos en Convenios Internacionales

Art. 5.- Ejecución de compromisos adquiridos en Convenios Internacionales para Protección a Denunciantes.- La STTLCC trabajará en forma conjunta con la Subcoordinación de Asuntos Internacionales a fin de enlazar los compromisos internacionales adquiridos para el tratamiento de la "Protección a Denunciantes de actos de corrupción", con las estrategias, propuestas e iniciativas generadas por la propia STTLCC en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de su misión.

Capítulo II

Acciones a nivel Nacional

Art. 6.- La STTLCC generará propuestas de reformas legales con incidencia a nivel nacional, para el tratamiento legal de la "Protección a Denunciantes de actos de corrupción", que se presentarán al Pleno del CPCCS a fin de que con su aprobación se viabilice su ejecución y puesta en marcha, constituyendo iniciativas del CPCCS como aporte para la construcción del ordenamiento jurídico de nuestro país.

Capítulo III

Acuerdos Interinstitucionales

Art. 7.- La STTLCC generará enlaces con otras instituciones, organismos o funciones del Estado, que a través de acuerdos instrumentados jurídicamente, permitan viabilizar, crear o coadyuvar a la adopción de medidas de "Protección a denunciantes de actos de corrupción"

Capítulo IV

Acciones a nivel Institucional

Art. 8.- La STTLCC desarrollará una serie de actividades tendientes a construir normativa jurídica, capacitación, socialización, concientización, herramientas tecnológicas, directrices, y de más aspectos que permitan la aplicación de medidas de protección a denunciantes de actos de corrupción a nivel institucional como nacional sobre la base de las atribuciones y funciones otorgadas al CPCCS y en particular de la STTLCC y de la Subcoordinación Nacional de Asuntos Internacionales.

Título II

Lineamientos para la protección a denunciantes de actos de corrupción.

Art. 9.- Lineamientos.- Los diferentes ámbitos de acción a trabajarse, considerarán los siguientes lineamientos generales, sin perjuicio de que del tratamiento y estudio específico se puedan generar otros específicos:

- a. La STTLCC sobre la base de los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es parte, que tratan sobre el tema de "protección a denunciantes de actos de corrupción" concuerda que los protocolos de protección que se generen al interior del CPCCS y con atención a sus atribuciones consideren calidades específicas que debería tener el denunciante para ser sujeto de protección.

En cuanto a los instrumentos interinstitucionales como nacionales, la STTLCC propondrá el mismo lineamiento, sin embargo se podrá considerar otros lineamientos de análisis que se acuerden por ser más beneficiosos para los denunciantes.

- b. La protección a denunciantes se lo efectivizará a través de mecanismos o medidas internas, institucionales, interinstitucionales y a nivel nacional de país; las cuales a su vez podrán ser de carácter general y específico.
- c. Las medidas o mecanismos de protección podrán diferenciar entre preventivas (Ej. Como reserva de identidad al presentar la denuncia a través de un sistema de codificación) o aquellas a adoptarse en caso de evidenciarse un riesgo (Ej. Intervención de Fiscalía para reubicación de domicilio), y entre éstas aquellas que involucre integridad física o a la vida del denunciante o de su familia; en igual forma podrá diferenciar medidas para servidores públicos (Ej. Se sancione a quien ejerza represalias a servidores que denuncien) o ciudadanos particulares (Ej. Amenazas o represalias contra su integridad o vida); y según su protección debe darse a nivel administrativo (Ej. Directrices de protección de identidad en el procedimiento de conocimiento de denuncia y tramitación de investigación), laboral (Ej. Sanción por despido) o judicial (Ej. Acuerdos interinstitucionales que permita que durante la indagación previa se brinde protección a denunciante).
- d. El tratamiento considerará los tiempos a otorgarse para las medidas de protección que no necesariamente se sujetarán a la finalización de la intervención de una institución, sino que podría perdurar hasta la conclusión de procesos a cargo de otras instituciones que por sus competencias y atribuciones les corresponda conocer.
- e. Se considerará en igual forma, en cada caso niveles de responsabilidad de servidores, autoridades, instituciones y sus consiguientes sanciones por inobservancia a procedimientos, acuerdos, o instrumentos normativos que violen esta garantía Constitucional que la Carta Magna reconoce como una atribución del CPCCS frente a los denunciantes.
- f. La STTLCC en igual forma desarrollará instructivos o manuales que desarrollen el procedimiento para el tratamiento de pedidos de protección a denunciantes de actos de corrupción. En dichos instructivos o manuales se regulará lo concerniente a recepción, calificación, tipos de protección, mecanismos, informes previos, aprobaciones, acciones a implementarse.

- g. En igual forma la STTLCC generará protocolos o instructivos específicos para la atención a denunciantes como medio de protección, la simplificación de la solicitud de protección a denunciante, y de formatos de presentación de denuncias, entre otros.
- h. Se podrá considerar la creación de un sistema que articule todos los implicados en sus diferentes fases para la garantía de protección.
- i. Se propondrá de ser el caso un tratamiento para el cumplimiento efectivo de lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 198 relativo a la participación de organizaciones de la sociedad civil dentro del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal a cargo de la Fiscalía General del Estado.

Título III

Procedimiento para la implementación

Art.10.- Para la ejecución de éste Protocolo General, la STTLCC podrá generar las siguientes actividades:

1. Implementar de considerarse necesario la asistencia técnica internacional entre países para la construcción de los diferentes tratamientos y el fortalecimiento de mecanismos de protección a denunciantes de actos de corrupción.
2. Talleres interinstitucionales que permitan el mayor conocimiento de los diferentes aspectos e incidencias en las instituciones y en el marco jurídico nacional del tratamiento de la protección a denunciantes de actos de corrupción.
3. Talleres al interior de la institución para el fortalecimiento de los mecanismos de protección a denunciantes de actos de corrupción o implementación de nuevos mecanismos o medidas.
4. Suscripción de Acuerdos o Convenios Interinstitucionales para la adopción de medidas conjuntas entre instituciones, así como el tratamiento especial de temas relacionados a los mecanismos de protección a denunciantes de actos de corrupción.
5. Autorización del Pleno del CPCCS, en los casos que corresponda, para el inicio de actividades en las que se requerirá presencia no solo de la STTLCC sino de la Entidad en sí
6. Coordinación inter departamental con la Coordinación General de Asuntos Internacionales, Secretaría General, y otras áreas del CPCCS, para el fortalecimiento de las acciones implementadas así como aquellas a implementarse relativas a los mecanismos de protección a denunciantes de actos de corrupción.
7. Generación de documentos legales, cronogramas de trabajo, reuniones, talleres, capacitación, al interior de las Subcoordinaciones sujetas a la STTLCC.

Disposición General

Primera. La STTLCC podrá emitir a partir de este Protocolo General, Protocolos específicos a fin de desarrollar aquellos temas o aspectos que se consideraren deban ser tratados a mayor detalle en atención a su implicación con relación al cumplimiento de la protección a denunciantes de actos de corrupción.

100

